



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°215-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 26 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 204-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2021, Informe N°380-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 26 de octubre del 2021, Oficio N° 960-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 15 de octubre de 2021, Oficio N° 96-2021-UNIFSLB-CO/VPA/OBU de fecha 14 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Universidad), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°215-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 26 de octubre de 2021

MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° 96-2021-UNIFSLB-CO/VPA/OBU de fecha 14 de octubre de 2021, la Dirección de Bienestar Universitaria requiere por necesidad transitoria la contratación de un Trabajador (A) social, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Oficio N° 960-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 15 de octubre de 2021, la Vicepresidencia Académica de la Universidad, hace llegar el Oficio N° 96-2021-UNIFSLB-CO/VPA/OBU, a efectos de requerir la contratación de personal para la Dirección de Bienestar Universitaria;

Que, mediante Informe N° 280-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 26 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, estando a los requerimientos, solicita la aprobación de Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal – CAS N° 007-2021-UNIFSLB, y designación de Comité de Selección; al amparo del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el Informe N°383-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 26 de octubre del 2021, el Director General de Administración, solicita la aprobación del Concurso Publico CAS Temporal y la Designación del comité que estará a cargo de la evaluación del procedimiento del concurso CAS N° 007-2021-UNIFSLB;

Que, mediante Informe Legal N° 204-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina: es procedente la Aprobación de Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 007-2021-UNIFSLB;

Que, de conformidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, imponiendo como regla general la prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se establecieron diversas disposiciones tendientes a trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728; estimándose sobre esta base que los Contratos CAS que no tuviesen la condición de necesidad transitoria o suplencia, adquirirían el carácter de indefinido; relacionando por tanto su "temporalidad" a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. La Ley N° 31131 permite tres excepciones: a) CAS Confianza; b) Necesidad transitoria; y, c) Suplencia. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 00357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, se ha pronunciado sosteniendo que el objeto de la Ley N° 31131, es trasladar progresivamente a los servidores (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276 y 728. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Dicha disposición solo alcanzaría





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°215-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 26 de octubre de 2021

a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción tales como: al desarrollo de labores de necesidad transitoria, suplencia y CAS confianza;

Que, en la actualidad la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, necesita contar con la prestación de servicios de profesionales de manera temporal, a efectos de dar cumplimiento sus fines y objetivos. Y siendo que la presente convocatoria se encuentra dentro de los alcances de Decreto Legislativo N° 1057 como de la Ley 31131, corresponde aprobar con acto resolutivo el Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 005-2021-UNIFSLB; como es necesario conformar el Comité de Evaluación que estará a cargo del proceso del referido concurso;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 007-2021-UNIFSLB, conforme a las siguientes plazas:

N° DE PLAZA	CÓDIGO DE PLAZA AIRHSP	DESCRIPCIÓN DE CARGO FUNCIONAL	CANTIDAD	UNIDAD ORGÁNICA DE DEPENDENCIA	VALOR DE PLAZA
001	000041	PROFESIONAL	1	DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	S/ 3,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFORMAR** el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°007-2021-UNIFSLB, por Necesidad Transitoria y Temporal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que se encontrará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

- ❖ Lic. Kely Milagros Castro Domínguez : Presidente
- ❖ Abg. Luis Bravo Montalvo : Primer miembro
- ❖ Ing. Luis Alberto Solís Mundaca : Segundo miembro



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°215-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 26 de octubre de 2021

MIEMBROS SUPLENTE:

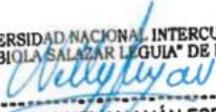
- ❖ Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo : Presidente
- ❖ Mag. Sebanias Cuja Quia : Primer miembro
- ❖ Ing. Wilson Joel Luján Llacsahuanga : Segundo miembro

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193